



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



Cámara de Representantes

Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

CARPETA N° 2623 DE 2022

ANEXO I AL
REPARTIDO N° 674
OCTUBRE DE 2022

DECLARACIÓN RELATIVA A LA CONCLUSIÓN DE LAS NEGOCIACIONES SOBRE
LA REGLAMENTACIÓN NACIONAL EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS Y SUS
ANEXOS

Aprobación

Informe

XLIX Legislatura

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración el presente proyecto de ley por el cual se aprueba la “Declaración relativa a la conclusión de las Negociaciones sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios y sus Anexos”, adoptada en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, el 2 de diciembre de 2021.

ANTECEDENTES

En ocasión de la 11ª Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio (OMC) (CM11), llevada a cabo en Buenos Aires, el 13 de diciembre de 2017, cincuenta y nueve Miembros de la OMC adoptaron una Declaración conjunta sobre la Reglamentación Nacional en la esfera de los Servicios (WT/MIN (17)/61), con la finalidad de llevar adelante negociaciones, de conformidad con el mandato del párrafo 4 del artículo VI del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS).

Con el objeto de asegurarse de que las medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, las normas técnicas y a las prescripciones en materia de licencias, no constituyan obstáculos innecesarios al comercio de servicios, el Consejo de Comercio de Servicios, por medio de los órganos apropiados que establezca, elaborarán las disciplinas necesarias. Dichas disciplinas tendrán la finalidad de garantizar que esas prescripciones, entre otras cosas:

- a) Se basen en criterios objetivos y transparentes, como la competencia y la capacidad de suministrar el servicio;
- b) No sean más gravosas de lo necesario para asegurar la calidad del servicio;
- c) En el caso de los procedimientos en materia de licencias, no constituyan de por sí una restricción al suministro del servicio.

Posteriormente, el 23 de mayo de 2019, los participantes de la Iniciativa adoptaron una segunda Declaración Conjunta (WT/L/1059) reafirmando el compromiso de seguir trabajando con miras a incorporar el resultado de las negociaciones en sus respectivas listas de compromisos específicos.

La importancia del comercio de servicios ha aumentado considerablemente en el último decenio, representando alrededor de la mitad del comercio mundial. De acuerdo a datos del Banco Mundial de 2021, alcanza 60% del PBI y 50% del empleo mundial.

Sesenta y cinco Miembros de la OMC, que representan cerca del 90% del comercio internacional de servicios participaron de las negociaciones y finalmente, cuarenta y un Miembros adhirieron a sus resultados a través de una Declaración (WT/L/1129) adoptada el 2 de diciembre de 2021, que incluye el Documento de Referencia sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios (INF/SRD/2), así como las listas indicativas de compromisos específicos.

La implementación de las disciplinas de reglamentación nacional contribuirá a fortalecer la transparencia y previsibilidad regulatoria y crear un ambiente que facilite el incremento de las exportaciones y competitividad de los proveedores de servicios. Estas disciplinas nacionales tienen un efecto facilitador de la actividad económica, así como de las inversiones, tanto nacionales como extranjeras.

En particular, las disciplinas acordadas son aplicables a las medidas relacionadas con el proceso de autorización para suministrar un servicio, tales como las prescripciones y procedimientos en materia de licencias y títulos de aptitud, así como las normas técnicas que afecten al comercio de servicios. Su objetivo es garantizar que los compromisos existentes en materia de acceso a los mercados y trato nacional no queden anulados por procedimientos de autorización poco transparentes y complejos.

Las disciplinas prevén flexibilidades para preservar un margen de diferencias en cuanto a la capacidad y los enfoques de reglamentación de los Miembros de la OMC. Son aplicables a los sectores en los que los participantes han contraído compromisos en sus Listas de compromisos específicos anexas al AGCS. Asimismo, se prevé la posibilidad de que los Miembros amplíen voluntariamente la aplicación de las disciplinas a otros sectores, sin que ello implique otorgar acceso o trato nacional ni afectar los derechos y obligaciones existentes en el marco del AGCS o de cualquier otro Acuerdo de la OMC.

El 29 de octubre de 2021, Uruguay presentó comunicación a la OMC (INF/SDR/IDS/URY/Rev.1) conteniendo una lista de actividades de servicios que sumará a las ya consignadas en la Ronda Uruguay. Uruguay asume como compromisos adicionales las disciplinas de la sección II del Documento de Referencia para todos los sectores incluidos en su lista de la Ronda Uruguay (anexa al AGCS), agregando compromisos en materia de servicios profesionales (servicios jurídicos; servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros; servicios de arquitectura; servicios de ingeniería), y compromisos en las disciplinas de la sección III del Documento de Referencia, para los sectores de servicios financieros incluidos en su lista de la Ronda Uruguay.

CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN

El Documento de Referencia está integrado por tres secciones. La Sección I versa sobre disposiciones generales, mientras que la Sección II incluye disciplinas específicas para todo el sector servicios, excepto para los servicios financieros, y la Sección III, disciplinas alternativas sobre reglamentación nacional en la esfera de los servicios financieros. Las disciplinas propuestas pueden resumirse en los siguientes elementos: transparencia; certidumbre jurídica y previsibilidad; calidad y facilitación de la reglamentación.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales, recomienda a la Cámara la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 5 de octubre de 2022

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ
MIEMBRO INFORMANTE
LUIS GALLO CANTERA
NANCY NÚÑEZ SOLER
MARNE OSORIO LIMA

LUIS ALBERTO POSSE
DIEGO REYES
NICOLÁS VIERA DÍAZ

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase la “Declaración relativa a la conclusión de las Negociaciones sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios y sus Anexos”, de la Organización Mundial del Comercio (OMC), suscrita en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, el 2 de diciembre de 2021.

Sala de la Comisión, 5 de octubre de 2022

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ
MIEMBRO INFORMANTE
LUIS GALLO CANTERA
NANCY NÚÑEZ SOLER
MARNE OSORIO LIMA
LUIS ALBERTO POSSE
DIEGO REYES
NICOLÁS VIERA DÍAZ

≠